

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA EL INVENTARIO DE LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010 y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

La Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de registro de entrada 4 de marzo de 2010, a la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, el Borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establece su régimen de protección.

La elaboración de presente Proyecto de Decreto se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que crea la Red Natural de Aragón, donde se señala que se integran en la Red Natural de Aragón, entre otros, los elementos que se puedan identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma, y tal es el caso de los Lugares de Interés Geológico, como parte de la geodiversidad, y por tanto del Patrimonio Natural de Aragón.

Consideraciones generales

Este Consejo considera que el presente inventario será una eficaz herramienta de protección y gestión de los lugares de interés geológico, pudiendo contribuir a su protección y a evitar posibles amenazas que afecten a su conservación. De igual forma, la creación de un inventario y la labor divulgativa asociada a estos elementos servirá para dar a conocer esta parte del patrimonio natural, muchas veces olvidada o relegada a un segundo plano.

Cabe recordar la efectividad de otros inventarios con la misma configuración de registro administrativo de carácter público como es el caso concreto del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, que ha demostrado claramente durante estos años su valor tanto como instrumento preventivo, evitando daños a numerosas especies, como en su función de instrumento inductor de la legislación apropiada (aprobación de Planes de Acción para determinadas especies amenazadas).

Así pues, desde este Consejo se reconoce el valor y la necesidad del presente documento como el mejor instrumento para la conservación de los principales Lugares de Interés Geológico de Aragón.

Tras el estudio del documento presentado, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 27 de abril de 2010, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen en relación al Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establece su régimen de protección.

- Este Consejo valora positivamente el presente documento, entendiendo que su aplicación contribuirá a proteger los Lugares de Interés Geológico de Aragón. Por ello, se insta al Departamento de Medio Ambiente a su rápida tramitación y puesta en funcionamiento.
- Dado el carácter del objeto temático de la norma, fundamentalmente geográfico/territorial, se considera más apropiado referirla al Inventario de Lugares de Interés Geológico **de Aragón**, que de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Con relación al apartado **“Exposición de motivos”**, cabe señalar que el encuadre jurídico que se realiza del documento se centra en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el propio borrador de Decreto, sin hacer referencia a la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que crea la Red Natural de Aragón, norma donde se debe enmarcar la integración de los Lugares de Interés Geológico y cuyo Inventario regula este Decreto. Este aspecto deberá corregirse.
- La denominación correcta de los dos **Geoparques** existentes en Aragón que forman parte de la Red Global de Geoparques reconocidos por la UNESCO, son el **Parque Cultural del Maestrazgo** (cuyo ámbito incluye el Parque Geológico de Aliaga, incluido en este borrador como Área de Interés Geológico), y el **Geoparque de la Comarca del Sobrarbe**.
- Se sugiere la inclusión de un artículo nuevo relativo a los **Objetivos del presente Decreto** y de la creación del inventario y protección de los LIG (conservación, científicos, educativos, de desarrollo turístico, etc.).
- Artículo 2. Se propone añadir a los valores científico, cultural, educativo o recreativo, el **valor natural**. En el mismo párrafo, se recomienda añadir, además de los contenidos del artículo 4.2, los criterios señalados en el punto 2 del Artículo 3.
- Artículo 3. Se recomienda introducir un nuevo apartado en este artículo, o bien incluir un artículo nuevo diferenciado, que justifique el encuadre jurídico de los Lugares de Interés Geológico dentro de la Red Natural de Aragón, pudiendo adoptar esta expresión o equivalente: **“Los Lugares de Interés Geológico de Aragón incluidos en**

este Inventario se integran en la Red Natural de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.”

- Tal como se señala en la Exposición de motivos de este Proyecto de Decreto, el artículo 9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define los objetivos y contenido del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que deberá incluir la información relativa a los Lugares de Interés Geológico representativos, de al menos, las unidades y contextos geológicos recogidos en el anexo octavo de esa Ley. Se establece, asimismo, que la elaboración y actualización del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, con la colaboración de las Comunidades autónomas y de las instituciones y organizaciones de carácter científico.

En concordancia con lo anterior, se sugiere para el apartado b) del artículo 3 la siguiente redacción: *“Ser representativos en Aragón de los contextos geológicos de relevancia mundial que se recogen en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”*.

Artículo 5. Se sugiere la siguiente redacción para el apartado 1: *“...o a propuesta de otras Administraciones Públicas, particulares, entidades o asociaciones cuyo objeto estatutario sea la conservación del medio natural.”*

- Respecto al **Artículo 8 Planes de Gestión**, se considera positiva la inclusión de la elaboración de planes de gestión específicos para cada LIG, cuestión que este Consejo ya sugirió en el dictamen sobre el Borrador de Decreto por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establece su régimen de protección. Cabe añadir que se debería indicar en el punto 2 del citado artículo, que esta disposición será efectiva de forma obligatoria sólo en el caso de que no exista un instrumento de gestión que sustituya este Plan (PRUG, Planes de Conservación, Planes de Protección, etc.). En cualquier caso, a partir del momento de la entrada en vigor de este Decreto, los instrumentos de gestión existentes o en elaboración deberían incorporar los Lugares de Interés Geológico como elementos que requieren una gestión específica y establecer, en consecuencia, medidas de gestión de estos elementos.
- Se puede igualmente sugerir en el punto 3 del Artículo 8 que estos planes de gestión serán informados por el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, de manera similar a lo que se contempla en el proceso de información pública que establece la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón para los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos (PRUG, Planes de Conservación, Planes de Protección).
- Sobre el **Artículo 11 Usos y actividades prohibidas**, cabe señalar que, si bien es un apartado ambicioso y en consecuencia favorecedor de la protección de estos espacios, habría que especificar de forma más detallada las prohibiciones y casuísticas.

- Por ejemplo, determinadas prohibiciones de este artículo deberían ser matizadas o limitadas a determinados espacios. Así por ejemplo, si se prohíbe la emisión de ruidos en un LIG deberá definirse un umbral de decibelios mínimos (pueden tomarse como referencia los umbrales máximos y mínimos recomendados por la Organización Mundial de la Salud). También deberán de excluirse las emisiones de ruidos producidas por las actividades ligadas a aprovechamientos tradicionales que se vengán realizando en cada zona, o por actividades extraordinarias que, en cualquier caso, deberían ser autorizadas por el órgano competente.
- En el punto 3 de este artículo se señala que serán los Planes de Gestión de las Áreas de Interés Geológico los que autoricen la ampliación y mejora de las infraestructuras existentes. Cabe apuntar que la capacidad procedimental de autorizar o desautorizar deberá recaer en el órgano competente y no en un documento de gestión. Éste podrá en todo caso concretar y ajustar a cada caso concreto las limitaciones, excepciones y prohibiciones que se establezcan para el conjunto. Se recomienda revisar la redacción de este apartado.
- La aplicación del procedimiento de evaluación ambiental establecido en la actual Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, para aquellas actuaciones que se desarrollen y puedan afectar de forma apreciable a Lugares de Interés Geológico que no se localicen dentro de las Zonas Ambientalmente Sensibles previstas en el Anexo V de la citada Ley, requerirá la modificación de este anexo y la inclusión, como ya se ha propuesto recientemente para los humedales singulares, de los Lugares de Interés Geológico como zonas ambientalmente sensibles.
- En relación al **Artículo 12, Medias de fomento y gestión, deberá estudiarse la posibilidad de incluir un “régimen de ayudas” para el caso de espacios de titularidad privada**. De esta forma, en la norma se contemplará de manera expresa la posibilidad de acceder a este régimen de ayudas por parte de los titulares privados de los terrenos donde se ubique el LIG, cuando sea necesario. Hay que recordar que 15 de los LIG propuestos se ubican en terrenos de titularidad privada.
- En la misma línea, para los LIG situados en terrenos privados y de forma similar a lo contemplado en el Decreto 34/ 2009, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón, se debería añadir un artículo específico sobre **el Régimen de acceso público**, que permita el establecimiento de una servidumbre voluntaria de paso, constituida conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable, y que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.
- En el **Artículo 12 Medidas de fomento y gestión**, se podrían añadir, a las medidas propuestas, otras orientadas a la **restauración y conservación**, dejando abierta la posibilidad de proponer y concretar en los planes de gestión la restauración de puntos degradados (limpiezas, vallados perimetrales, restauraciones paisajísticas, etc.).
- Asimismo, se recomienda incluir un nuevo apartado dentro de este artículo 12 en relación al fomento de la investigación, en coherencia con el valor científico que poseen

los Lugares de Interés Geológico, que podría adoptar la siguiente redacción o equivalente: "***Promover el conocimiento científico aplicado a la gestión de los Lugares de Interés Geológico mediante el fomento de la investigación.***"

- De acuerdo a las Directrices de Técnica Normativa emitidas en octubre de 2008 por la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón, deben titularse las **Disposiciones Finales** de las normas. De esta forma, las dos disposiciones adoptarían la siguiente redacción: "***Disposición Final Primera.- Habilitación de desarrollo***" y "***Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.***"

Respecto al patrimonio paleontológico

Este Consejo considera que se observa una cierta ambigüedad en la definición, identificación y medios de gestión de los yacimientos paleontológicos. En el artículo 5, que desarrolla el procedimiento de inclusión en el Inventario, debería hacerse referencia a la necesaria participación de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el caso de que el LIG sea de carácter paleontológico o tenga implicaciones con otro tipo de elementos del patrimonio cultural.

Desde el punto de vista del régimen de protección, éste viene regulado en los artículos 9, 10 y 11, salvo que tengan una protección específica, como sería la declaración de un yacimiento como Bien de Interés Cultural (B.I.C.) en aplicación de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, debiéndose indicar la existencia de otras posibles figuras de protección cultural.

Hay que indicar igualmente que en el apartado 3 del artículo 10 se determina que cualquier uso no prohibido o no específicamente permitido en un LIG estará sometido a autorización por parte del órgano ambiental, lo que en definitiva deberá suponer la necesidad de una doble autorización para los yacimientos paleontológicos incluidos en el Inventario.

En resumen, este Consejo considera que el Proyecto de Decreto debería incidir en el peculiar régimen de gestión y protección que tienen los yacimientos paleontológicos y su regulación en Aragón, mediante la legislación y normativa del patrimonio cultural.

Parece adecuada la inclusión de los yacimientos paleontológicos en el inventario de LIG de Aragón, pero especificando que todos ellos, B.I.C, Catalogados, Inventariados o identificados en la Carta Paleontológica de Aragón, deberán tener una regulación y régimen de protección propia y ligada a la normativa sectorial cultural.

Anexos

Los **anexos del Inventario de Lugares de Interés Geológico** se estiman exhaustivos, completos y representativos de los recursos geológicos de Aragón. No obstante, se

podría contemplar su ampliación, ahora o en un futuro, -dado el carácter de inventario abierto-, con otras zonas como:

- Sinclinal colgado de Peña Oroel
- Sinclinal colgado de San Juan de la Peña
- Sinclinal colgado de Peña Canciás
- Foz de Escalete (embalse de la Peña)
- Ejemplo Cortados de yesos aguas arriba del galacho de Juslibol (Meandro de Monzalbarba)
- Cortados yesos y vales de Alfajarín.
- Entorno del Monasterio de Piedra
- Cumbres de Javalambre con zonas kársticas.
- Relieves y formas del anticlinal de yesos de Barbastro
- Paleocanales y formas en areniscas de Castellazuelo
- Algún sector de travertinos de algún río turolense
- Un ejemplo de río con canales *Braided* como el tramo bajo del Estarrún.
- Cavidades con restos fósiles de vertebrados del Pleistoceno Medio y predominantemente del Pleistoceno Superior en los Pirineos: Fuente del Trucho, Las Fuentes de San Cristóbal y Los Moros de Gabasa
- Cavidades con registros paleontológicos pleistocenos en la Cordillera Ibérica: Eudoviges y Los Toros (Teruel)
- Yacimientos de Ámbar de Sant Just (Escucha)
- Yacimientos del Cámbrico de las Ramblas de Valdemiedes y Valdenegro en Murero (Zaragoza), declarado Bien de Interés Cultural en el año 1997, para su inclusión en el anexo II.
- Yacimientos de dinosaurios de las provincias de Teruel y Huesca
- Yacimientos de icnitas de Abiego
- Yacimientos del estratotipo del Aragoniense de la Cuenca de Calatayud-Teruel
- Yacimiento de la Puebla de Valverde (Teruel)

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 3 de junio de 2010, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez